

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00438.

Demandante: Financiera Progressa.

Demandado: Dennis Maryory Córdoba Caicedo.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

1.) En este tipo de procesos –ejecutivo singular-, la cuantía se determina «*[p]or el valor de todas las pretensiones al momento de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*», (art. 26-1 del C. G. de P.).

2.) En el *sub examine*, la ejecutante pretende el pago de «\$4.169.708» por concepto de capital contenido en el pagaré n.º 161157906 junto a los intereses de mora causados desde el 2 de agosto pasado, sumas que, a todas luces, no sobrepasa los 40 SMLMV (artículo 25 *ibidem*) y, por tanto, hace que este litigio sea de mínima cuantía.

3.) El artículo 17 de la codificación procesal en cita, que determina la «*competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*», en su párrafo le asigna el conocimiento de los juicios de mínima cuantía, como es este caso, al «*juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*», por lo que luce palmaria la falta de competencia de este estrado.

4.) Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA Bogotá, D.C. 8 de septiembre de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <u>035</u>, fijado a las 8:00 a.m. secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
